



CUT: 121423-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2023-ANA-AAA.U**

Calleria, 05 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 067-2023-ANA-AAA.U/CRAF, de fecha 05 de setiembre de 2023, sobre Autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, organizado por el señor Ever Altamirano Romero, identificado con DNI N° 41385338, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N°201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, mediante Oficio N° 1269-2022-GRU-DRA, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; remite la Certificación Técnica N° CP250103-125-2022-IPARIA, emitida a favor del señor Ever Altamirano Romero, identificado con D.N.I. N° 41385338, para autorización de uso temporal de faja marginal y ribera en el cauce del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo en el sector Nueva Unión, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica N° CP250103-125-2022-IPARIA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali Oficina Agraria Coronel Portillo, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada y la cual corresponde al ecosistema de restinga, con un área de 10 ha. esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que la actividad a realizar (cultivo a instalar: arroz) en el área solicitada, para la campaña agrícola 2022, y que la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA; la misma que, no otorga, ni reconoce derecho de propiedad.

Que, la Administración Local del Agua Pucallpa, mediante el Informe Técnico N° 0251-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, señala que, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Por consiguiente, habiéndose demostrado que el solicitante viene aprovechando el área de restinga en campañas anteriores y, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y su modificatoria mediante la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, es de opinión que se autorice el uso temporal del ecosistema restinga solicitado para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo para la campaña agrícola 2022;

Que, primigeniamente se recomendó otorgar autorización de uso temporal de un área de ribera (Restinga) en el cauce del río Ucayali, para desarrollar agricultura temporal año 2022, al señor Ever Altamirano Romero, ubicado en el Sector "Nueva Unión", distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; por haberse así indicado en la CP250103-125-2022-IPARIA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura, Oficina Agraria Coronel Portillo, a favor del administrado; asimismo, se aprecia que en dicha certificación se señala que la siembra de cultivos es para la campaña de agricultura temporal para el año 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0099-2023-ANA-AAA.U, se declaró improcedente la solicitud del administrado Ever Altamirano Romero sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, pese al haberse opinado favorablemente mediante el informe técnico suscrito por la Oficina Agraria de Coronel Portillo, y el informe técnico suscrito por la Administración Local de Agua de Pucallpa;

Que, con Informe Legal N° 067-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se puede advertir que en la resolución directoral mencionada en el párrafo precedente, no se habría cumplido lo normado en el artículo IV que trata de los principios del procedimiento administrativo consagrados en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es que, al emitirse primigeniamente la improcedencia de la solicitud del administrado a pesar que tuvo como registro de ingreso de su solicitud con fecha 19.07.2022, a la ALA Pucallpa la misma que remite a la AAA Ucayali con fecha 19.08.2022, no obstante, bajo el principio de celeridad se le debió atender su pedido al administrado sin meros formalismos ya que el fin era alcanzar una decisión en tiempo razonable y ser respondida su pretensión a través del acto resolutorio mencionado en el presente año, se considera que dicha limitación o demora es atribuible a la entidad más no al administrado, lo que evidentemente también no se ha considerado lo preceptuado en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley N° 27444 que trata sobre el principio de informalismo que nos señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean

afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento (...); consecuentemente de lo antes mencionado se puede indicar que, si estamos resolviendo en el presente año 2023 un expediente administrativo del año 2022 por el cual autorizan el uso temporal para el periodo corto del año 2022, pues la misma concluye que es factible emitir el acto resolutorio declarándola procedente, de lo contrario estaría la misma limitándose el derecho del administrado cual es la oportunidad que tiene en obtener un permiso en el periodo que ha venido solicitando y que por cierto no se le atendió oportunamente;

Que, si bien es cierto, el Informe Técnico N° 0251-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, señala que es factible otorgar autorización temporal para la campaña agrícola 2022, la misma que se corrobora con la CP250103-125-2022-IPARIA, que señala es para el año 2022; en ese sentido, la solicitud del visto cuenta con opinión técnica favorable; y esta ha cumplido con los requisitos requeridos por la normatividad de la materia, por tanto corresponde autorizar, en vías de regularización, la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el Sector "Nueva Unión", distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, antes solicitada;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto** la Resolución Directoral N° 0099-2023-ANA-AAA.U, por el cual se había declarado improcedente la solicitud del administrado EVER ALTAMIRANO ROMERO sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali para el periodo corto vegetativo del año 2022, en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución directoral.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar** procedente la solicitud presentada por EVER ALTAMIRANO ROMERO, en vías de regularización, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el Sector "Nueva Unión", distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para la campaña agrícola 2022, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral, y de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido/ Razón Social	DNI	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has)
		Este	Norte	Caserío / Sector	Distrito	Prov.	Dpto.		
Ever Altamirano Romero	41385338	575290.0000	8964535.0000	Nueva Unión	Iparía	Coronel Portillo	Ucayali	Arroz	10 Has.
		575265.0000	896766.0000						
		575688.0000	8964905.0000						
		575713.0000	8964674.0000						

**ARTÍCULO TERCERO.- Precisar** que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

**ARTÍCULO CUARTO.- Precisar** que el administrado para el presente año 2023, de continuar con el uso temporal de la ribera del río Ucayali, debiendo el mismo solicitar nuevamente la autorización respectiva para la campaña agrícola 2023, de conformidad con el artículo 16° de la R.J N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO QUINTO.- Actualizar** el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO SEXTO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a EVER ALTAMIRANO ROMERO, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI